

Régimen Jurídico del Cargo de Concejal

Cristian Montesinos Tropa

Abogado

Municipalidad de Perquenco

Región de la Araucanía

Escuelas Municipales
Valdivia 2025
ASOCIACION CHILENA DE
MUNICIPALIDADES

Fuentes normativas

- **Constitución Política de la República.** En el Capítulo XIV sobre Gobierno y Administración Interior del Estado, se aborda el ámbito de las Municipalidades. Desde el Art. 118 al 122 se hace mención del gobierno local, delegándose en una Ley Orgánica Constitucional el contenido específico de éstas.
- **Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.** Es la norma más específica que define, estructura y organiza a las Municipalidades, y en el Título III se refiere específicamente a las prerrogativas y deberes tanto del Concejo como de los Concejales.
- **Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.** Es una Ley de aplicación general a todos los órganos de la administración, dentro de ellos a los Municipios, y contiene las normas aplicables a los Concejales en materia de Probidad.
- **Ley 20.730 de Lobby:** Los Concejales son sujetos pasivos de ella, y obligados al cumplimiento.
- **Ley 20.880 de Probidad y Prevención de los conflictos de interés:** Establece la obligatoriedad de hacer la Declaración de Intereses y Patrimonio a los Concejales.
- **Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos.** Establece normas y principios por los cuales se rige el Concejo Municipal.
- **Decreto Ley 3.063** de Rentas Municipales.
- **Decreto Ley 1.263** de administración financiera del Estado.
- **Ley 18.883** Estatuto Administrativo de los funcionarios Municipales.
- **Ley 20.285** sobre Transparencia y acceso a la información pública.
- **Ley 19.925** de Alcoholes.
- **Decreto 262** de Hacienda de 1977 que regula los Viáticos.
- **Reglamento de Funcionamiento del Concejo de cada Municipalidad.**

EL CONCEJO MUNICIPAL

- ✓ **Rol Normativo, Resolutivo y Fiscalizador.**
- ✓ Encargado de hacer efectiva la participación de la Comunidad Local.
- ✓ Elección directa por sistema de cifra repartidora.
- ✓ 6 Concejales hasta 70.000 electores.
- ✓ 8 Concejales entre 70.000 y 150.000 electores.
- ✓ 10 Concejales sobre 150.000 electores.
- ✓ Funcionan en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- ✓ Pueden funcionar en Comisiones.
- ✓ Existe un Reglamento de Concejo que regula su funcionamiento.

Comisiones: Forma de requerir Información de la actuación municipal

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

La acción fiscalizadora del Concejo se realizará en materias que establece la ley N° 18.695 y se deberá proceder en la forma en que ésta lo indica. (Reglamento de Sala)

Comisiones: Forma de requerir Información de la actuación municipal

- De acuerdo a lo que señala la ley N° 18.695, art. N° 79, la comunicación de los Srs. Concejales con el Municipio deberá ser formalizada por escrito al Concejo, en sesión válidamente constituida, o al Alcalde directamente a través de correo electrónico o documento ingresado en oficina de partes en horario de atención de público, con copia informativa al Administrador Municipal y Secretario Municipal.
- Haciendo uso de lo establecido en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública el plazo para responder del Alcalde son 15 días hábiles. La comunicación formal entre los srs. Concejales y los funcionarios municipales independiente de su condición contractual, deberá ser a través del Alcalde y/o del Administrador Municipal, o con quienes le subroguen.

Comisiones: Forma de requerir Información de la actuación municipal

- a) Una vez acordado de citar al Director o Directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
- b) b) La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Concejo y la información específica requerida.
- c) c) Se debe notificar a lo menos con una semana de anticipación a la realización de la sesión del Concejo a la cual ha sido invitado el funcionario.
- d) d) La no concurrencia a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al Alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

Casos especiales

- **Art 30 inciso 2 ley 18695**, 2/3 concejales
- **Art 62 ley 18695**,
- 45 días -- **Inferior** ----- subrogancia--- preside concejal mas votado, representación protocolar, convoca concejo
- **Superior**- razones medicas.--- 130 días
- incapacidad temporal– elección de alcalde- dentro de los 10 días siguientes contados desde la fecha de la vacancia.
- Sesión extraordinaria al efecto, si no se elige, se procede a la votación respectiva con las dos mayorías relativas hasta elegir alcalde.
-

ROL NORMATIVO del Concejo Municipal

- La función normativa tiene relación con la creación de derecho.
- El Concejo es creador de normas jurídicas.
- A nivel municipal existen 4 tipos de normas principales:
 1. Ordenanzas. (Concejo)
 2. Reglamentos (Algunos Concejo)
 3. Decretos Alcaldicios (Alcalde)
 4. Instrucciones (Unidades)

Ordenanzas Municipales

- Serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de 5 UTM, las que serán aplicadas por los JPL correspondientes.
- Pueden versar sobre cualquier materia de competencia municipal (Arts. 3° y 4°).
- • Obligadas por la Ley: Plan Regulador; Derechos Municipales; Participación Ciudadana; Aseo, ornato y medio ambiente; Cierre de Calles y Pasajes; antenas de celulares; Alcoholes; tenencia responsable de mascotas; etc.
- • Otras: Comercio; Publicidad en vía pública; ferias libres; fachadas; ciclovías; etc.

REGLAMENTOS MUNICIPALES

Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad.

- Art. 31 Orgánico Municipal. (Reglamento Municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65.)
- Art. 92 Funcionamiento del Concejo. (El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones....)
- Entre Otros: Bienestar Municipal, Subvenciones municipales.

FUNCIÓN RESOLUTIVA

Es la principal función del Concejo Municipal: Resolver la aprobación o eventualmente el rechazo de las materias puestas en su conocimiento.

Las principales materias son las del Art. 65, pero no son las únicas.

- Art. 79: Pronunciarse sobre las materias del Art. 65: El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para (...).

INICIATIVA DEL ART 65

Art. 65: “El alcalde requerirá el acuerdo del concejo”. Todas estas materias son de iniciativa exclusiva del Alcalde.

Excepción: Si el Alcalde no lo hace estando obligado, los Concejales deben hacerlo.

Facultad de Los concejales: Podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

- a) Aprobar el PLADECO y el presupuesto municipal, sus modificaciones, y los presupuestos de salud y educación.
- b) Aprobar el plan regulador comunal.
- c) Aprobar el Plan de Seguridad Pública.
- d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones.
- e) Aplicar,los tributos.
- f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a 4 años o traspasar el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles o donar bienes muebles.
- g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal.
- h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas sin fines de lucro, y terminirlas.
- i) Transigir judicial y extrajudicialmente.
- j) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM. Aquellos que excedan el período alcaldicio, requerirán los 2/3 del concejo.
- k) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término.
- l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31.
- m) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes.
- n) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal.
- ñ) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local.
- o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes.
- p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. q) Otorgar patentes a las salas de cine de contenido pornográfico.
- r) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º (Cierre de calles y pasajes).

Otras facultades resolutivas del Art. 79

- Las facultades fiscalizadoras del Concejo son en carácter de cuerpo colegiado.
- NO EXISTE la FISCALIZACIÓN INDIVIDUAL del Concejal.
- Ella está establecida tanto en el Art. 79 como en el Art. 80.
- Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

Art.79 Función Fiscalizadora

- Letra c) El cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales, la ejecución del presupuesto municipal, y Analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la DAF.
- Letra d) Las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;
- Letra i) Las unidades y servicios municipales. El concejo, con el acuerdo de, al menos, 1/3 de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

Art. 80 Fiscalizar: • La fiscalización del concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

- El concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio.

Art. 79 Otras Funciones del Concejo

- j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.
- g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
- m) Supervisar el cumplimiento del PLADECO; ñ) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; cuando lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad.

OTRAS FUNCIONES QUE LA LEY LE ENCOMIENDE.

- Art. 30: Aprobar la creación del cargo de Administrador Municipal, y removerlo por 2/3 de los Concejales en ejercicio
- Art. 49 bis. Aprobar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al, por los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Concejo.
- Art. 51: Tomar conocimiento de la Fiscalización y procedimiento disciplinario de la CGR, para hacer valer la responsabilidad administrativa del Alcalde.

PRINCIPIOS DE JURIDICIDAD Y RESPONSABILIDAD

- CPR Art. 6º: Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.
- Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.
- La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Responsabilidad Civil

- Obliga al responsable a indemnizar por los daños o perjuicios pecuniarios que se causen.
- Siempre será de contenido patrimonial.
- Puede ser por el daño directo al patrimonio Municipal, o por actos que causen perjuicio a un tercero cuyo origen sea municipal.

Responsabilidad Penal

- Procede ante la comisión de un delito (falta, simple delito, crimen), y acarrea el cumplimiento de una pena, que puede ser variada, hasta la pérdida de la libertad, e inclusive la muerte (CJM en tiempo de guerra).

- 2.1. Delitos ordinarios. Son cometidos por la persona independiente de su cargo o función, como puede ser un hurto, lesiones, manejo en estado de ebriedad, y responde ante la justicia como cualquier sujeto.

2.2. Delitos funcionarios del Código Penal. El art. 260 del CP señala *“... se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”*.

Responsabilidad Administrativa

- Procede ante la comisión de una falta a las obligaciones de carácter administrativo, cometidas por un funcionario público (Alcalde o funcionario).
- Impone una sanción disciplinaria que puede ser:
 - a. Censura o amonestación.
 - b. Multa en el sueldo.
 - c. Suspensión en el empleo.
 - d. Destitución

Responsabilidad Política

- Procede ante la contravención grave al principio de probidad administrativa o ante la configuración del notable abandono de deberes.
- Sólo se aplica a Autoridades (Alcalde y Concejales).
- En el caso de los Alcaldes, pueden ser las mismas sanciones administrativas.
- En los concejales, sólo procede la destitución del cargo.

Contravención a la Probidad

Ley 18.575 Art. 54. Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa. Observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviera acceso por el ejercicio de la función pública.
2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo para sí o para un tercero.
3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros.
4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.
5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Se exceptúan en este caso los donativos oficiales, protocolares, manifestaciones de cortesía y buena educación, que deben relacionarse con la Ley de Lobby.
6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en los que tengan el cónyuge, los hijos, adoptados o parientes hasta el 3º de consanguinidad y 2º de afinidad inclusive. Participar en decisiones que les reste imparcialidad.
7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley lo disponga.
8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.
9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

NOTABLE ABANDONO DE DEBERES

- Art. 60: Se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal....
- Hay que recordar que es el TER quien sanciona.
- Alcalde: Denuncia la hace 1/3 de los concejales en ejercicio.
- Concejal: Requerimiento del Alcalde ó 1 Concejal.

1° CAUSAL

Cuando el Alcalde o Concejal:

- Transgrediere inexcusablemente
- y de manera manifiesta o reiterada las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal (Ley, Reglamento, etc).

2° CAUSAL

Alcalde o Concejal: Aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable,

- cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad
- y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

3° CAUSAL

Alcalde:

Que en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal.

CONCEJALES: Incompatibilidades

- Incompatibilidad Art. 75:

Los cargos de concejales serán incompatibles con los de miembro de los COSOC, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo 74 (Ministros, CORES, funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Público, FFAA y OOPP, etc.)

- También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

CONCEJALES: Inhabilidades

A). Los que incurrieren en causal del Art. 74 letra c): suscribir contratos o cauciones sobre 200 UTM, o que tengan litigios pendientes.

B). Los que actúen como abogados o mandatarios en juicios contra el municipio.

C). Ser cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta 2° grado de consanguinidad o afinidad.

PROHIBICIÓN GENERAL Art. 70: Los alcaldes no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad, tengan interés.

Art. 89: Ningún concejal podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el 4° de consanguinidad o 2° de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

DEBERES DEL CARGO ANTE CONCEJO

- Asistencia: El Concejal tiene el deber de asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias a las que sea citado. La no asistencia de al menos el 75 % de las sesiones ordinarias del año, es causal suficiente de cesación en el cargo. El deber de asistencia comprende desde el inicio al término de la sesión.
- Pronunciarse respecto de las materias que sean sometidas a consideración. El rol resolutivo impone la obligación de votar, de manera que un concejal que no se pronuncia, o bien se abstiene infundadamente, desatendería el mandato de representar a la ciudadanía para tomar las decisiones por mandato de aquella

DEBERES DEL CARGO ANTE CONCEJO

Ley de Lobby (Ley 20.730)

Registro de Audiencias o reuniones: Los Concejales deben registrar las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones reguladas por la ley.

Acto de oír: El Concejal recibe a un lobista o gestor de intereses particulares, en forma presencial o virtual por medio de videoconferencia audiovisual, para tratar alguna de las materias señaladas en el Reglamento. Las funciones propias del Concejal dicen relación con fiscalizar, normar y resolver, por lo cual es necesario tener en cuenta el tema o contenido de la audiencia para proceder o no a su registro.

DEBERES DEL CARGO ANTE CONCEJO

- Registro de viajes. Los viajes realizados por el Concejal, en el ejercicio de sus funciones. Deberá publicarse en dicho registro:
 - El destino del viaje. El lugar y los días desde el inicio al término.
 - El objeto. Debe ser comprendido dentro de las funciones del Concejal, y justificado en el cometido.
 - El costo total. Los datos deben ser coincidentes con el decreto correspondiente: Viático, inscripción, pasajes.
 - La individualización de la persona jurídica o natural que lo financió. Será la misma Municipalidad, a menos que medie una invitación, como un Ministerio o una Universidad.

DEBERES DEL CARGO ANTE CONCEJO

- Los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, que reciba el Concejal con ocasión del ejercicio de sus funciones.
- • Los donativos oficiales o protocolares se hacen en función del cargo, dentro de un evento especial, como un aniversario, inauguración o ceremonia.
- • Los donativos relacionados con la buena costumbre o la educación hay que contextualizarlos según el lugar y tradiciones de cada Comuna, pero teniendo en cuenta que éstos se realizan en atención al cargo de Concejal.

DEBERES DEL CARGO ANTE CONCEJO

- Procedimiento y Plazos. Deben ser registrados en la plataforma de Lobby del sitio Web municipal, siendo el Concejal personalmente responsable de hacerlo, a más tardar el último día hábil del mes correspondiente en que se realizó la audiencia, el viaje, o se recibió el donativo.
- La infracción por las omisiones, inexactitudes o retrasos, exponen al Concejal a sanciones, pudiendo hacer la denuncia cualquier persona.
- Recibida la denuncia, la CGR otorga un plazo de 20 días para responder, con un probatorio de 8 días. La demora en la publicación establece multas entre 10 y 30 UTM. La inexactitud de los datos o la inclusión a sabiendas de datos falsos contempla multas de 20 a 50 UTM. Se puede apelar a la Corte de Apelaciones. La reiteración de la falta constituye falta grave a la probidad administrativa.

DEBERES DEL CARGO ANTE CONCEJO

- Cumplir con las normas que rigen el funcionamiento del Concejo, en especial con el Reglamento de Funcionamiento.
- Desempeñar los cometidos expresamente autorizados por el Concejo, o por el Alcalde cuando proceda. El cometido no se realiza por cuenta particular, sino en representación de la Municipalidad, por lo cual se debe dar con estricta sujeción al mandato, como en el caso de ir a un curso, debiendo cumplir con la asistencia, los horarios, rendir el informe, etc.

Muchas Gracias